(REBAJASE AL 5% EL IMPUESTO BASICO DE 10% SOBRE EL VALOR DE TODAS LAS VENTAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES)

DECRETO No. 363; Aprobado el 23 de Junio de 1945

Publicado en La Gaceta No.133 del 27 de Junio de 1945

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 363

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

DECRETAN:

Artículo 1.- Rebájase al 5% el impuesto básico de 10% sobre el valor de todas las ventas de cambios internacionales, creado por el Art. 10 de la Ley de 8 de Junio de 1938, ratificado por el Art. 64 del Decreto Ley de 26 de Octubre de 1940 que reorganizó el Control de Cambios y que fue aprobado por el Decreto Legislativo No. 158 de 4 de Agosto de 1941, y modificado por el Art. 36 de la Ley No. 219 de 29 de Agosto de 1942.

Artículo 2.- Los fondos que provengan de la percepción del impuesto básico, reducido al 5% conforme el artículo anterior, formarán parte de las Rentas Generales del Estado.

Artículo 3.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 20 de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.- **A. MONTENEGRO,** D. P.- **A. MARTÍNEZ,** D. S.- **C. M. SANDINO,** D. S.

Al poder Ejecutivo.- Cámara del Senado.- Managua, D. N., 20 de Junio de 1945.- **CRISANTO SACASA,** S. P.- **J. SOLÓRZANO DÍAZ,** S. S.- **A. ALEMÁN S.,** S. S.

Por tanto Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D. N., 23 de Junio de 1945.- **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- **J. ROMAN SEVILLA,** Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/716